



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Colegio San Agustin

DFZ-2024-1780-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	PAOLA JARA MARTIN	

MAYO 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Colegio San Agustín	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Tucapel 219, , Concepción, Región del Biobío
Provincia: Concepcion	
Comuna: Concepción	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: LICEO SAN AGUSTIN DE CONCEPCION	RUT o RUN: 65035223-8
Domicilio titular(es): Tucapel 219, Concepción, Región del Biobío	Correo electrónico: hvillanueva@csac.cl
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
563	VIII	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA																			
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																			



Hechos constatados

Con fecha 12/10/2023, se efectuó inspección ambiental, constatándose lo siguiente:

- Durante la inspección no fue posible ejecutar medición, dado que no se percibieron ruidos de la fuente emisora (Colegio San Agustín).
- Se procede a verificar el lugar de donde provendrían los ruidos denunciados, constatándose que corresponde a un pasillo exterior del colegio, colindante con el patio de la edificación donde reside la persona denunciante, en el cual se emplaza una bodega de almacenamiento de sillas y mesas para su reparación. Al final del mismo se observa un espacio libre, que colinda con la parte trasera de la cocina del colegio.
- El encargado del establecimiento informa que los trabajos denunciados, correspondieron al cierre perimetral e instalación de rejas en alguna ventanas, como medida de prevención de robo, antes un evento que sufrió el colegio.
- Declaró que los trabajos fueron puntuales y que se realizaron entre el 25/09/2023 y el 10/10/2023.

Con base a los hechos constatados y las declaraciones del encargado del establecimiento educacional, es posible concluir que los ruidos denunciados, se generaron por la instalación de protección, que refiere a una actividad puntual y finalizada a la fecha de la inspección, por lo que no es posible reprogramar la medición.

Adicionalmente, de acuerdo con las declaraciones del encargado del establecimiento educacional, es posible concluir que los ruidos denunciados, se generaron por la instalación de protección, que refiere a una actividad puntual y finalizada a la fecha de la inspección.

Relevar que lo hechos denunciados no han sido reiterados por la persona denunciante.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Con base a los hechos constatados, es posible concluir que los ruidos denunciados, se generaron por la instalación de protecciones (rejās), que refiere a una actividad puntual y finalizada a la fecha de la inspección, por lo que no es posible efectuar la medición ni reprogramarla. Con todo, no se constata superación de la norma.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	2023.10_ACTA COLEGIO SAN AGUSTIN 12.10.2023
2	2023.10_ACTA COLEGIO SAN AGUSTIN 12.10.2023
3	Correo_ notificación acta

